

RESOLUCIÓN No. 146 /11

POR CUANTO: Mediante acuerdo de fecha 7 de mayo de 2009, adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: El acuerdo No.4001 de 24 de abril de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado SEGUNDO establece que el Ministerio de Educación Superior es el organismo encargado de dirigir, proponer, ejecutar en lo que le corresponde y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la educación superior y, además de las funciones comunes a todos los organismos de la Administración Central del Estado, tiene funciones y atribuciones específicas de carácter normativo y metodológico.

POR CUANTO: Según se establece en el Artículo 90 de la Resolución No. 210 de fecha 31 de julio de 2007, por la que se aprobó el “Reglamento para el Trabajo Docente y Metodológico en la educación superior”, el control al proceso docente educativo es el medio fundamental para conocer la calidad de dicho proceso, evaluar sus resultados y dirigirlo hacia el cumplimiento de sus objetivos.

POR CUANTO: Como parte del proceso de perfeccionamiento que se lleva a cabo en la educación superior en el país, se define como un objetivo primordial el incremento de los niveles de calidad del proceso de formación, considerándose el control al proceso docente educativo un elemento fundamental.

POR CUANTO: Resulta entonces procedente la elaboración de un sistema que norme el control de la marcha del proceso docente educativo de manera homogénea en todos los centros de educación superior adscritos al Ministerio de Educación Superior, para continuar elevando los niveles de exigencia institucional, con independencia de los que cada centro tenga establecido en virtud del Artículo 91 de la mencionada Resolución No. 210 de fecha 31 de julio de 2007.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas en el Apartado TERCERO, numeral 4 del acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

RESUELVO

PRIMERO: Establecer un sistema de control de la marcha del proceso docente educativo para el curso diurno y el curso por encuentros, que se implemente en todos los centros adscritos al Ministerio de Educación Superior.

SEGUNDO: En ambos tipos de curso se realizarán al menos tres cortes evaluativos para analizar la marcha del proceso docente educativo en cada semestre.

TERCERO: El primer corte evaluativo se realiza a mitad del semestre. Cada profesor informa a la secretaría docente de la facultad la situación docente de cada estudiante, mediante una valoración cualitativa en una escala de Bien, Regular, Mal o No Evaluado; así como la cantidad de horas de ausencias a las actividades docentes presenciales de la asignatura. Se debe hacer especial énfasis en la situación que presentan los estudiantes con asignaturas de arrastre. El análisis de los resultados de este corte evaluativo debe llegar, como mínimo, hasta el nivel de facultad.

CUARTO: El segundo corte evaluativo se realiza al finalizar el período lectivo del semestre. Cada profesor informa a la secretaría docente de la facultad la situación docente de cada estudiante, mediante una valoración cualitativa en una escala de Bien, Regular y Mal; así como la cantidad de horas de ausencias a las actividades docentes presenciales de la asignatura. Define los estudiantes que en la convocatoria ordinaria del período, no tienen derecho a asistir al acto de evaluación final de la asignatura o se consideran desaprobados en aquellas que no tienen previsto un acto de evaluación final, ya sea por insuficiencia docente, por problemas de asistencia, o por ambas causas. El análisis de los resultados de este corte evaluativo debe llegar hasta el nivel de centro.

QUINTO: En la valoración cualitativa que realice el profesor en los dos primeros cortes evaluativos sobre la situación docente de cada estudiante, deberá considerar los resultados alcanzados en las evaluaciones frecuentes y parciales realizadas, así como su conducta y el cumplimiento de sus deberes como estudiante durante el período que se analiza.

SEXTO: El tercer corte evaluativo correspondiente al primer semestre se realiza una vez concluido el período de exámenes extraordinarios; y el correspondiente al segundo semestre, una vez concluido el período de exámenes extraordinarios de fin de curso. En este corte evaluativo se realiza un análisis integral de los resultados del proceso de formación que orienta la Dirección de Formación de Profesionales, y cuyos resultados deben llegar hasta el organismo central en las fechas que se establezcan, para su posterior presentación y debate en el consejo de dirección del Ministerio de Educación Superior.

SÉPTIMO: Adicionalmente, en el primer año se realiza un corte evaluativo parcial al finalizar la semana cuatro (4) del curso académico, con el propósito de identificar los estudiantes que presentan mayores dificultades en el aprendizaje de las asignaturas y establecer un sistema de trabajo educativo diferenciado con los mismos que los ayude a mejorar su situación docente. El análisis de los resultados de este corte evaluativo debe llegar, como mínimo, hasta el nivel de facultad.

OCTAVO: Cada centro de educación superior establece el procedimiento para instrumentar estos cortes evaluativos.

NOVENO: Los colectivos de año realizarán reuniones metodológicas para valorar integralmente la marcha y los resultados del proceso docente educativo en cada

corte evaluativo. En estas reuniones se precisarán los logros y las dificultades presentadas en el cumplimiento de los objetivos del año, con vistas a su perfeccionamiento continuo. Se identificarán también los estudiantes que presenten mayores dificultades en su desarrollo integral y se propondrán alternativas para revertir esta situación.

DÉCIMO: En los departamentos docentes se realizarán reuniones metodológicas para valorar integralmente los resultados alcanzados por los estudiantes en las asignaturas que son de su competencia. Se analizará el cumplimiento de los objetivos generales de la asignatura, precisando los logros y las dificultades detectadas en la labor educativa desde la instrucción, con énfasis en el comportamiento de la dedicación al estudio lograda por los estudiantes. Se tomará en consideración también el resultado de los controles realizados a los profesores en las actividades docentes de las asignaturas.

UNDÉCIMO: La presente Resolución surte efectos a partir del inicio del curso académico 2011-2012.

Comuníquese la presente a los rectores de los centros de educación superior adscritos, a los viceministros, directores y jefes de departamentos independientes del organismo central.

ARCHÍVESE el original de la presente en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

Dada, en La Habana, a los 22 días del mes de julio del 2011. “Año 53 de la Revolución”.

(Fdo.) Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Ministro de Educación Superior.

Lic. Jorge Valdés Asán. Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Superior

Certifico: Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No. 146 de fecha 22 de julio de 2011 dictada por el Ministro de Educación Superior.